



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 41001 33 33 002 2023 00197 00
CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN RENÉ ARTEAGA CLAROS y OTROS
DEMANDADO: ANI, INVIAS, DPTO HUILA, MCIPIO PITALITO y OTROS

1. Asunto.

Se resuelve una solicitud de aplazamiento de audiencia inicial.

2. Antecedentes y consideraciones.

El 6 del presente mes y año llegó al buzón electrónico del Juzgado, mensaje de datos por medio del cual la apoderada de la Concesionaria Ruta al Sur (demandada) solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial, señalada para el próximo 19 de noviembre del año que corre, manifestando para ello que en dicha fecha *"hay un conflicto con la Junta Directiva Ordinaria de la Concesionaria Ruta al Sur, previamente agendada desde el inicio del año 2024"* (f. 70 samai).

Sobre el particular, debe señalar el Despacho que el artículo 180 del CPACA se encargó de regular lo concerniente al curso de la audiencia inicial, refiriendo en relación con los intervinientes y el aplazamiento de la diligencia que:

"ARTÍCULO 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad...

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. ...”

Tal y como se desprende de la norma en cita, a la diligencia de audiencia inicial solo podrá excusarse con prueba sumaria de una justa causa, sin embargo, en lo que respecta a los intervinientes de la misma señaló contundentemente que la inasistencia de quienes deben concurrir, que en este caso lo son los apoderados, NO impedirá la realización de la misma, lo cual permite entrever la facultad dispositiva con la que cuenta el juez para decidir sobre el aplazamiento o no de la diligencia, si así se le solicita.

Analizada la petición, estima el Despacho que no hay lugar a acogerla, por cuanto la programación de la audiencia inicial se dio desde el 15 de octubre de 2024 (f. 63 samai), es decir, con suficiente antelación, además de que la apoderada omitió allegar la prueba sumaria de que trata la norma de una justa causa. Considera el Despacho la importancia de dar solución a los conflictos que se presenten al interior de las entidades, sin embargo, estas situaciones no pueden ser consideradas como una justa causa para solicitar el aplazamiento de la diligencia.

Finalmente, estima el Despacho señalar que la apoderada cuenta con la posibilidad de hacer uso de las facultades conferidas en su poder, siendo una de ellas la sustitución para asegurar que su mandante sea efectivamente representada en la diligencia.

También ha de relievase que la solicitud deviene inconveniente para el normal curso del proceso, dado que el alto volumen de audiencias ya agendadas por el Despacho, lo que retrasaría innecesariamente el trámite del expediente.

3. Decisión.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud aplazamiento de la audiencia inicial solicitada por la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por Samai)

EDUARDO GARCÍA LIZCANO

Juez